

# MW

POLÍTICA DE GESTIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS

# Índice

<b>1. Introducción y ámbito de aplicación</b>	<b>3</b>
1.1 Introducción	3
1.2 Ámbito de aplicación	3
1.2.1 Ámbito de aplicación subjetivo	3
1.2.2 Ámbito de aplicación objetivo	3
<b>2. Departamentos destinatarios de la Política</b>	<b>4</b>
<b>3. Identificación de potenciales conflictos de interés</b>	<b>4</b>
<b>4. Criterios y procedimientos generales de actuación</b>	<b>6</b>
4.1 Criterios de actuación para evitar situaciones de conflicto de interés	6
4.2 Procedimientos de actuación en aquellos supuestos en los que se haya planteado una situación de conflicto de interés	7
<b>5. Registro de los conflictos de interés</b>	<b>7</b>
<b>6. Aprobación de la Política</b>	<b>7</b>

## 1. Introducción y ámbito de aplicación

### 1.1 Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, "TRLMV"), y en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, de régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión, las empresas que prestan servicios de inversión deberán organizarse y adoptar medidas para detectar posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia empresa o su grupo, incluidos sus directivos, empleados o personas vinculadas a ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o bien entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones.

En este sentido, Mora Wealth Management España, SV, SAU (en adelante, la "Entidad" o la "SV"), en tanto que entidad prestadora de servicios de inversión, deberá aprobar, aplicar y mantener una política de gestión de conflictos de interés (en adelante, la "Política"), destinada a impedir que los conflictos de interés perjudiquen los intereses de sus clientes. Esta Política, recogida en el presente documento, tiene como objetivo establecer los principios que deben observarse para impedir que los posibles conflictos de interés que se le puedan presentar a la Entidad en la prestación de servicios de inversión y auxiliares perjudiquen a sus clientes.

En concreto, la presente Política:

- Identifica las circunstancias que dan o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Especifica los procedimientos y las medidas a adoptar para gestionar tales conflictos.
- Establece las normas para la llevanza del registro de servicios que originan conflictos de interés.

La presente Política será de aplicación junto con el Reglamento Interno de Conducta (en adelante, "RIC") de la Entidad.

La Entidad facilitará la presente Política a todos sus clientes.

### 1.2 Ámbito de aplicación

#### 1.2.1 Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política resulta de aplicación a la Entidad, a sus directivos, empleados o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control.

#### 1.2.2 Ámbito de aplicación objetivo

De conformidad con lo recogido en el RIC, se considera que existe un conflicto de interés cuando, en una situación dada, la Entidad puede obtener un beneficio cuando exista a su vez un posible perjuicio correlativo para un cliente, o cuando un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida y exista la posibilidad de pérdida concomitante para otro cliente.

En todo caso, se entiende que existe un conflicto de interés cuando la Entidad se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas de un cliente.
- Tenga un interés en el resultado de un servicio prestado a un cliente o de una operación efectuada por cuenta de un cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- Tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente o grupo de clientes frente a los intereses de otro/s cliente/s.
- Desarrolle la misma actividad profesional que el cliente.
- Reciba o vaya a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado a un cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

## 2. Departamentos destinatarios de la Política

Sin perjuicio de lo detallado en el punto 1.2.1, las personas y departamentos de la Entidad que intervienen en la aplicación de la Política son los siguientes:

- **Director General:** será el responsable de acordar, junto con los Responsables de las áreas de Negocio y de Cumplimiento Normativo, las medidas necesarias para la gestión de los conflictos de interés que se hayan podido presentar en la Entidad.
- **Responsables de las áreas de Negocio** -RTO, Asesoramiento, Gestión de Carteras- (en adelante, los “Responsables de Negocio”): serán los encargados de cumplir las siguientes tareas:
  - Identificar aquellas circunstancias en las que exista un potencial conflicto de interés.
  - Acordar, junto con el Director General y el Responsable de Cumplimiento Normativo, las medidas necesarias para la gestión de los conflictos de interés que se hayan podido presentar en la Entidad.
- **Departamento de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos:** será el responsable de cumplir las siguientes tareas:
  - Acordar, junto con el Director General y los Responsables de Negocio, las medidas necesarias para la gestión de los conflictos de interés que se hayan podido presentar en la Entidad.
  - Atender las comunicaciones y los requerimientos recibidos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con las medidas adoptadas por la Entidad para la gestión de conflictos de interés.
  - Verificar que la Política se adecúa a la normativa vigente.
  - Llevar y mantener el registro de conflictos de interés que se han producido en todas las áreas de la entidad (en adelante, el “Registro de Conflictos de Interés”).
- **Consejo de Administración:** será el responsable de comprobar y verificar que los procedimientos y medidas establecidos en la presente Política son desarrollados, cumplidos y observados adecuadamente por parte de los departamentos anteriores.

## 3. Identificación de potenciales conflictos de interés

Los servicios de inversión y servicios auxiliares prestados por la Entidad que pueden ser susceptibles de originar conflictos de interés son los siguientes:

- (i) Recepción y transmisión de órdenes de clientes;
- (ii) Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión;
- (iii) Asesoramiento financiero en materia de inversión;
- (iv) Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como asesoramiento y demás servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas; y
- (v) Servicios de cambio de divisas relacionados con la prestación de servicios y actividades de inversión.

En relación con cada uno de los servicios señalados, la Entidad ha identificado, como base para el registro de conflictos de interés, los siguientes escenarios en los que potencialmente podrían surgir conflictos de interés:

SERVICIO	POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS
<b>Recepción y transmisión de órdenes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supuesto de recepción simultánea de órdenes de dos clientes para la compra o venta de determinados activos como, por ejemplo, acciones, no existiendo contrapartida en el mercado para ambas órdenes.</li> </ul>
<b>Gestión discrecional e individualizada de carteras</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supuestos en los que se produzca la compra o venta de valores por cuenta de clientes en mercados poco líquidos o no transparentes que pudieran suponer un alto beneficio para la Entidad u otro cliente (mala práctica).</li> <li>Supuestos en los que la retribución percibida por las personas que prestan servicios de gestión de carteras está basada en el rendimiento de la cartera gestionada. En estos casos podría existir un incentivo implícito relacionado con el incremento del rendimiento que podría originar situaciones en las que los gestores, a la hora de prestar el servicio, no tengan en cuenta los riesgos inherentes a sus decisiones de inversión, motivando una actuación contraria a los intereses de un cliente o grupo de clientes.</li> </ul>
<b>Asesoramiento en materia de inversión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supuestos en los que la Entidad cuente con incentivos vinculados a la recomendación de un instrumento financiero concreto, lo que puede conllevar la recomendación de productos o servicios de una entidad en atención a una mayor retribución y no en atención a las circunstancias personales de los clientes.</li> </ul>
<b>Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como asesoramiento y demás servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supuestos en los que la Entidad o la persona en cuestión tenga un interés en el resultado del asesoramiento prestado a un cliente o en la operación efectuada, distinto del interés del cliente en ese resultado.</li> </ul>

Se identifican otros potenciales conflictos de interés no asociados a la prestación de servicios de inversión, en concreto: aquellos en los que los directivos, empleados o personas vinculadas con la Entidad, directa o indirectamente, por una relación de control, podrían estar sometidos a potenciales conflictos de interés en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales, o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, por ejemplo, en los supuestos en los que:

- Puedan obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- Tengan un interés en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación efectuada en su nombre, distinto del interés del cliente.

## 4. Criterios y procedimientos generales de actuación

En la prestación de sus servicios, la Entidad actuará con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes y en los términos establecidos en el RIC y en la presente Política.

### 4.1 Criterios de actuación para evitar situaciones de conflicto de interés

Se establecen los criterios generales de actuación siguientes con el fin de minimizar el riesgo de que la Entidad se encuentre en una situación de potencial conflicto de interés:

- Prevención del uso inadecuado de información relativa a los clientes de la Entidad, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.
- Independencia entre las áreas de negocio que intervengan o puedan intervenir en un conflicto de interés (áreas de negocio separadas), para lo que se han adoptado las medidas siguientes:
  - Medidas destinadas a mantener la separación entre áreas de negocio independientes:
    - Establecimiento de barreras de separación física y de barreras informáticas, claves de acceso a ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc., entendiendo por tales barreras cualquier elemento físico, electrónico o de otro tipo, para procurar que los departamentos o áreas separadas sean compartimentos estancos.
    - Establecimiento de controles y comprobaciones periódicas de la efectividad de las referidas barreras.
    - Separación funcional de los empleados adscritos a los distintos departamentos, especialmente aquellos relacionados con la prestación de los distintos servicios de inversión o auxiliares.
  - Medidas y procedimientos concretos para controlar adecuadamente la transmisión de información entre áreas de negocio separadas y, en su caso, a personas ajenas, incluyendo:
    - Procedimientos estándar de transmisión de información entre áreas separadas.
    - Comunicación a Cumplimiento Normativo de la transmisión de información privilegiada o sensible a las personas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible.
    - Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando se haya suscrito un compromiso de confidencialidad.
- La remuneración de los empleados de un área que preste servicios de inversión y/o auxiliares no podrá ser nunca fijada por un responsable que pertenezca a otra área con la que exista o pueda existir un conflicto de interés.

En este sentido, se han establecido dentro de la Entidad criterios de remuneración que garantizan razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma a evitar la generación de conflictos de interés entre la Entidad y sus clientes.

- Limitaciones a la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por la Entidad.

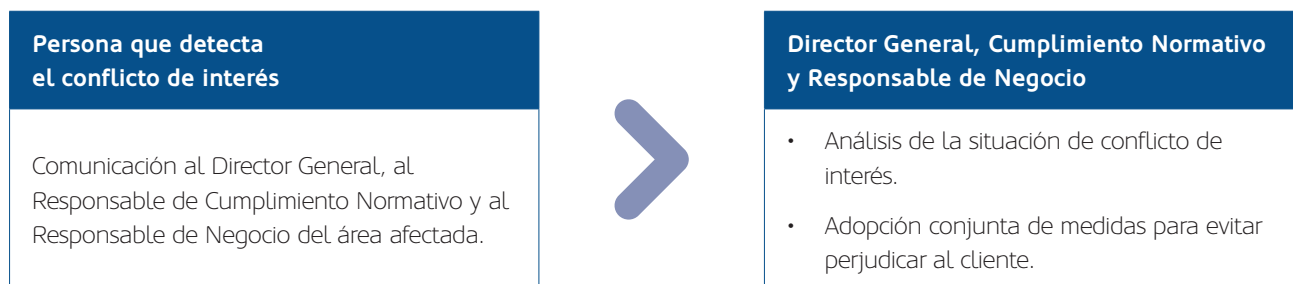
## 4.2 Procedimientos de actuación en aquellos supuestos en los que se haya planteado una situación de conflicto de interés

Siempre que se produzca un conflicto de interés, la persona que detecte la situación deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Director General, del Responsable de Cumplimiento Normativo y del Responsable de Negocio en cuya área se haya producido la situación de conflicto de interés. Las comunicaciones deberán efectuarse por e-mail en el mismo momento de su identificación. En caso de no poder procederse de esta forma, deberá comunicarse en el plazo más breve posible, explicando el motivo por el que no se pudo comunicar en el momento de la identificación del conflicto y, en todo caso, siempre antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

El Director General, el Responsable de Cumplimiento Normativo y el Responsable de Negocio del área afectada acordarán conjuntamente las medidas necesarias para la gestión del conflicto de interés, anteponiendo siempre los intereses de los clientes a los de la Entidad.

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente resulte perjudicado, éste debe ser informado, en un soporte duradero, de la naturaleza del conflicto y del resto de circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del servicio de inversión a contratar con la Entidad.

El procedimiento a seguir en los casos en los que se haya planteado una situación de conflicto de interés es el siguiente:



## 5. Registro de los conflictos de interés

La Entidad, a través del departamento de Cumplimiento Normativo, mantendrá un registro actualizado con la información necesaria para identificar potenciales conflictos de interés efectivamente producidos, así como información sobre las medidas adoptadas a los efectos de minimizar los conflictos potenciales o los efectivamente producidos.

El Registro de Conflictos de Interés incluirá asimismo una versión actualizada de la presente Política.

El Registro se mantendrá durante un período mínimo de cinco (5) años. Asimismo, cualquier cambio realizado en el mismo deberá guardarse durante el mismo período de tiempo.

## 6. Aprobación de la Política

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Mora Wealth Management España, SV, SAU.

Las modificaciones eventuales de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la SV.

La presente Política se revisará con carácter anual, o en cualquier momento en el que se produzca un cambio significativo que afecte a la Entidad en cuanto al cumplimiento de las normas internas de conducta y a cualquier normativa que le sean de aplicación.

